



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### MANCOMUNIDADES

#### MANCOMUNIDAD DE CONCEJOS LLANES RIBADEDEVA

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora para la concesión de ayudas económicas de servicios sociales de la Mancomunidad Llanes Ribadedeva.*

#### Anuncio

No habiéndose presentado reclamación o alegación alguna durante el período de información pública (BOPA núm. 67, de 22 de marzo de 2017), el acuerdo de la Junta Plenaria de esta Corporación, de 27 de febrero de 2017, por el que aprueba inicialmente la "Ordenanza reguladora para la concesión de ayudas económicas de servicios sociales de la Mancomunidad Llanes Ribadedeva", queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE LA MANCOMUNIDAD LLANES/RIBADEDEVA

#### Fundamentación

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las ayudas económicas gestionadas a través de los Servicios Sociales de la Mancomunidad Llanes/Ribadedeva, de conformidad con lo establecido en la Ley 1703 de 24 de febrero de Servicios Sociales del Principado de Asturias, que reconoce las ayudas de emergencia social como una prestación de los Servicios Sociales en su artículo 30, así como lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, dónde se recogen como competencia de los municipios las prestaciones económicas individuales de emergencia social, y las ayudas económicas temporales que tengan por objeto la atención e incorporación social de familias y colectivos.

Las ayudas económicas municipales de carácter social para situaciones de especial necesidad y/o emergencia, son un instrumento dentro de la intervención de servicios sociales, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social, y favorecer la incorporación de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social previa.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, un diagnóstico previo y, en concreto, las de apoyo económico, contar con un plan de intervención específico.

En general y como metodología de trabajo, los Servicios Sociales Municipales prestan una atención integral a la persona basada en el refuerzo de su autodeterminación y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario, contando con un conjunto de prestaciones (entre ellas las recogidas en esta ordenanza) como apoyo a la labor de los profesionales en el desarrollo de la intervención social y como respuesta a las carencias en la cobertura de las necesidades detectadas

Los recursos económicos destinados a la financiación de las presentes ayudas, atenderán al acuerdo presupuestario aprobado en el convenio de colaboración financiera suscrito entre la Mancomunidad de Llanes/Ribadedeva y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias dentro del Plan Concertado para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

#### Artículo 1.—Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas

#### Artículo 2.—Tipología de las ayudas.

Se establecen tres clases de prestaciones económicas en función de la necesidad planteada y su valoración por los Servicios Sociales Municipales:

- Ayudas económicas de emergencia social.
- Ayudas económicas de apoyo a la intervención.
- Ayudas económicas para pago de servicios energéticos.

## Artículo 3.—*Definición.*

### 3.1 Ayudas económicas de emergencia social.

- Las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas dirigidas a personas individuales o núcleo familiares para remediar una situación sobrevenida de urgente necesidad que afecte a su autonomía personal, social y económica que no puedan resolver con medios económicos propios, y que pretenden prevenir, paliar o evitar situaciones de exclusión social.

Las ayudas de emergencia social son:

- Ayudas económicas no periódicas de carácter extraordinario.
- Finalistas e incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que le pudiera corresponder a la persona beneficiaria u a otro miembro de la unidad familiar para la misma finalidad.

### 3.2 Ayudas económicas de apoyo a la intervención.

- Las ayudas de apoyo económico a la intervención, son las ayudas que se conceden a unidades familiares con carencia de recursos económicos y que son objeto de una intervención familiar desde el Centro de Servicios Sociales. Su concesión, pretender favorecer a corto y medio plazo la integración social, individual o familiar.
- Esta ayuda se enmarca dentro de un proyecto de intervención personalizado en el que se establecen los compromisos y las acciones que debe realizar la familia, firmados por la persona solicitante y la Trabajadora Social, profesional que revisará su cumplimiento durante el tiempo que dure la prestación.

Las ayudas de emergencia social y de apoyo a la intervención tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia, independiente de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente que pudiera corresponder al beneficiario o a los miembros de la unidad de convivencia en la cual se integra.

La cuantía máxima anual a conceder por persona o unidad convivencial no podrá superar la cantidad de 1.500 euros por todos los conceptos en un período anual (excepto en los supuestos de pago de alojamientos temporales derivados de situaciones de urgente y grave necesidad). A estos efectos, el plazo de un año, comenzará a computar a partir de la fecha de entrada de la primera petición.

### 3.3. Ayudas económicas para pago de servicios energéticos.

- Las ayudas para pago de servicios energéticos son una prestación económica dirigida a reforzar y complementar las ayudas de emergencia social en lo que se refiere al pago de servicios energéticos en los hogares.
- El objeto subvencionable sería: suministros mínimos vitales/garantía energética: facturas acumuladas de luz, gas, otras energías (carbón, leña), así como altas de suministros energéticos tras cortes.
- La cuantía máxima, vendrá establecida anualmente en función de período definido en subvención. Para el año 2016 se establecería 500 euros por solicitud y año. La Mancomunidad podrá aumentar esta cuantía con cargo a sus presupuestos o excepcionar este límite en situaciones sobrevenidas urgentes según valoración técnica.

La naturaleza jurídica de las ayudas objeto de la presente ordenanza es la de subvención, por tanto estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria de cada anualidad, establecida para tal fin en los presupuestos de la Mancomunidad Llanes/Ribadedeva.

## Artículo 4.—*Requisitos.*

Las/os solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- Estar empadronado en Llanes o Ribadedeva.
- Tener acreditada residencia en el concejo con una antigüedad de 12 meses desde la fecha de la solicitud. Se establecen como excepciones, los casos de personas víctimas de violencia, acreditada con orden de protección y/o informe fundamentado de servicios sociales, así como migraciones con antecedentes de arraigo familiar, laboral y/o social y separaciones familiares con cambios de domicilio.
- No estar inmersa la persona y/o familia solicitante en causas de ilegalidad o irregularidad manifiesta. Reseñar con relación a este punto, el incumplimiento de compromisos asumidos en concesiones anteriores el año inmediato anterior. Reseñar como no presunción de causa de ilegalidad, las personas extranjeras, cualquiera que sea su situación administrativa en España, que se encuentren en una situación de desprotección o en grave riesgo social.
- No sobrepasar el cómputo total de los ingresos mensuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante el límite económico establecido en el anexo I
- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.
- No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- Acreditar la situación de necesidad.
- Aportar la documentación exigida en cada caso.



- Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de incorporación social.
- La escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

## Artículo 5.—Contenido y tipología de las ayudas.

- Necesidades básicas de Subsistencia:
  - Alimentación.
  - Artículos de Higiene.
  - Vestimenta.
  - Pañales, leche y enseres básicos para menores de edad comprendida entre 0 y 3 años.
  - Productos farmacéuticos.
- Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:
  - Gastos derivados del riesgo inminente de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de posibilidad de afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, sea cual fuere la causa: situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda..
  - Gastos derivados del alquiler de la vivienda, de emergencia social y apoyo el objetivo primordial de satisfacer aquellas situaciones de especial solución de esa situación.
  - Gastos derivados de la amortización o derivados de la adquisición de vivienda superen los 3 meses de impago.
  - Gastos de energía eléctrica, y gas y esenciales.
- Ayudas para electrodomésticos de línea blanca, mobiliario y/o equipamiento básico del hogar.
- Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda: Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter básico, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para la vida y la salud y no se hubiera accedido a una vivienda con carencias esenciales propias de infravivienda. Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.
- Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución. Pago de intereses habitual que no otros suministros considerados de primera y urgente en el informe social elaborado.
- Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición sobrevenida de minusválido, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud.
- Becas de comedor escolar.
  - Por conciliación: necesidad familiar de utilización del servicio de comedor escolar para acudir uno o los dos progenitores o tutores, a cursos o talleres formativos y/o acceso a un empleo.
  - Por necesidad familiar. En supuestos que se valore la necesidad de asegurar alimentación al/los menor/es, en aquellas familias con carencia de recursos que repercuta directamente en la salud del/los menor/es.
- Becas de ludoteca/guardería:
  - Por conciliación: necesidad familiar de utilización del servicio de guardería para acudir uno o los dos progenitoras/es o tutoras/es, a cursos o talleres formativos y/o acceso a un empleo, durante el tiempo previo al cobro de la primera nómina.
  - Por necesidad de estimulación (social/cognitiva), que no es objeto de intervención en Unidad de Atención Temprana o como complemento a ésta, y/o integración social del menor, previa valoración técnica de ambas situaciones.
- Prestaciones económicas para actividades formativas, de ocio y tiempo libre. Se concederán para apoyar los procesos de inserción e integración social de personas o familias que, por sus características especiales, se encuentren en un plan de intervención dirigido a potenciar su incorporación social.
- Ayudas para tratamientos odontológicos, prótesis u ortésis. Tiene como finalidad el pago de tratamientos especializados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria
- Apoyo al transporte a recursos formativos y ocupacionales no subvencionados mediante convocatoria de otras administraciones o entidades.
- Ayudas para tratamientos terapéuticos. Ayuda destinada al pago de tratamientos especializados y procesos terapéuticos psicológicos, siempre que estos no estén incluidos en la cobertura de la red pública y se acredite por el solicitante la necesidad del tratamiento con el correspondiente informe del facultativo o profesional sanitario competente.
- Ayudas económicas escolares: destinadas a alumnas/os con edades comprendidas desde los tres y hasta los dieciséis años. Tienen por finalidad garantizar el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, procurando compensar los problemas de desventaja socioeducativa que se producen en colectivos de especial vulnerabilidad.
- Otros gastos no relacionados, cuya necesidad sea justificada suficientemente a tal efecto.



No se consideran susceptibles de estas ayudas:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales o de normas estatales o de la CCAA.
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.
- La devolución de cuantías indebidamente percibidas requeridas por otras Administraciones.

## Artículo 6.—*Documentación Acreditativa.*

- Solicitud de la ayuda, debidamente cumplimentada, con arreglo al modelo que se facilite al efecto.
- Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte del solicitante y de todos los mayores de 16 años de la unidad de convivencia, o documentación acreditativa de la identidad.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificados expedidos por los Ayuntamientos de Llanes/Ribadedeva, de empadronamiento del solicitante y de convivencia en el que consten todas las personas que convivan en el domicilio.
- Justificantes de ingresos mensuales de los mayores de 16 años de la unidad de convivencia.
  - Para pensionistas: fotocopia de la revalorización de la pensión, año en curso.
  - Para trabajadores por cuenta ajena: fotocopia del contrato de trabajo y fotocopia de las tres últimas nóminas.
  - Para trabajadores por cuenta propia: fotocopia de los modelos de pago fraccionado de los cuatro trimestres del año anterior. De no estar obligado a ello, declaración responsable acreditando tal circunstancia, así como los ingresos netos obtenidos en dicho año.
  - Justificación de ingresos de cualquier naturaleza, en su caso.
  - Declaración jurada de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, según modelo normalizado (Anexo III).
  - Certificado de la vida laboral.
  - Certificado del Servicio Público de Empleo donde se figure inscrito como demandante de empleo.
  - Certificado del Servicio Público de Empleo que acredite si percibe alguna prestación, cuantía y duración.
  - Certificado de la Seguridad Social de pensiones y/o prestaciones o negativo en su caso.
  - Fotocopia de la Declaración de la Renta del último ejercicio, o en su defecto, Certificado negativo de Hacienda de todos los mayores de 16 años de la unidad de convivencia.
  - Certificado catastral de bienes rústico/urbano (donde conste el valor de los mismos) o certificado negativo.
  - Contrato de alquiler y/o hipoteca y recibo de los tres últimos pagos, si se tienen.
  - Sentencia de separación/divorcio en su caso, donde figuren las pensiones de alimentos que en su caso existan. Solicitud de reclamación judicial/resolución en caso de impagos.
  - Informes médicos y certificado de discapacidad, resolución del grado/nivel de dependencia, en su caso.
  - Será necesario acreditar la deuda y/o adquisición que se tiene o se realice a través de los justificantes pertinentes en su caso y si se considera oportuno acompañara presupuesto del gasto.
  - Fotocopia de las cartillas o cuentas bancarias donde se reflejen los movimientos bancarios de los últimos 6 meses de las cuentas de todos miembros de la unidad de convivencia.
  - Otros documentos que las técnicas de servicios sociales y/o el propio interesado estimen necesarios para su valoración.

## Artículo 7.—*Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

- La solicitud, acompañada de la documentación, se presentará en el Registro Municipal de la Mancomunidad Llanes/Ribadedeva o por cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Se admitirá también la presentación en los Registros de los Ayuntamientos de Llanes/Ribadedeva respectivamente, siempre y cuando la solicitud tenga realizado el Registro en la Mancomunidad Llanes/Ribadedeva dentro de la fecha de plazo de instancias.

Plazo.—El establecido en el Convenio entre la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias y la Mancomunidad Llanes Ribadedeva, para el desarrollo de las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales.

## Artículo 8.—*Instrucción de los expedientes.*

- El Centro de Servicios Sociales, a través de sus UTS de Llanes y Ribadedeva, recibirán los expedientes, procediéndose a su valoración por parte de la trabajadora social responsable.
- La solicitud podrá realizarse de oficio por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o familia y/o a instancia de la persona interesada.
- A efectos de solicitud de la ayuda, se considerarán miembros de la unidad familiar o convivencial, aquellas personas que residan en el mismo domicilio.
- Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, archivándose el expediente sin más trámite.

- El Centro de Servicios Sociales que instruya el expediente podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.
- Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.
- Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio Municipal de Servicios Sociales elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, previo informe favorable de disponibilidad de crédito del Servicio de Intervención.

#### Artículo 9.—*Resolución.*

- La competencia para resolver los expedientes a que se refiere este reglamento, corresponde al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, ello sin perjuicio de que el órgano los someta previamente a conocimiento de la Comisión Informativa correspondiente, de forma potestativa.
- Previamente a la resolución por parte del órgano competente, el expediente habrá de ser fiscalizado por el departamento de Intervención.
- La resolución del expediente deberá recaer en el plazo de tres meses, sin perjuicio de las suspensiones que pudieran decretarse cuando así proceda. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado la resolución expresa y notificado la misma, se estará a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las resoluciones, que en todo caso serán motivadas, determinarán la cuantía a conceder que no tendrá por qué coincidir con la solicitada y su finalidad, así como la persona preceptora de las mismas.
- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en la Mancomunidad para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.
- La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente y, en su caso, a las entidades colaboradoras que proceda, con expresión de los recursos a que haya lugar.

#### Artículo 10.—*Procedimiento de urgencia.*

- De forma excepcional, ante situaciones que supongan extrema urgencia se podrá emitir Resolución Provisional de concesión de la ayuda sin haber aportado la totalidad en la documentación requerida con un Informe Social que justifique la urgencia, sin perjuicio de completar posteriormente el expediente en su totalidad.

#### Artículo 11.—*Causas de denegación de las solicitudes.*

- No cumplir con los requisitos generales recogidos en la presente ordenanza.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el art. 4, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la ayuda solicitada no sea la adecuada o suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- Que en el plazo de los 6 meses anteriores a la solicitud, le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la solicitud de ayuda.
- Que se haya falseado u ocultado datos relevantes para la valoración de la situación de necesidad.
- Que la persona solicitante no haya atendido al requerimiento efectuado de proceder al reintegro de las ayudas de cualquier naturaleza que le hubieran sido indebidamente concedidas.
- Que no haya cumplido los compromisos adquiridos ante el/la Trabajador/a y/o Educador/a Social, no acepte los proyectos de inserción socio-laboral que se le planteen desde Servicios Sociales, o no cumpla los acuerdos establecidos en los Programas de Intervención Familiar.

#### Artículo 12.—*Derechos de las/os usuarias/os.*

- Percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

#### Artículo 13.—*Obligaciones de las/os usuarias/os.*

Las/os solicitantes de las ayudas están obligados a:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el artículo 2.
- Aplicar la ayuda para el fin específico para el que ha sido otorgada.
- Comunicar y proporcionar a los servicios sociales cuanta información se requiera sobre las circunstancias personales/familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones.
- Permitir las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Mancomunidad de Llanes/Ribadedeva a través de sus Servicios Sociales.
- Participar activamente en aquellas intervenciones propuestas desde los Servicios Sociales encaminadas a favorecer su incorporación social y/o familiar. El incumplimiento de estas propuestas así como del plan de interven-



ción individual o familiar establecido en su caso podrá dar lugar a la denegación de siguientes solicitudes, así como la revocación de las ayudas concedidas.

- Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
- Acreditar o justificar documentalmente ante la Mancomunidad de Llanes/Ribadedeva la realización de la actividad subvencionada en un plazo de 30 días tras la concesión de la ayuda, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

### Disposición final

El presente reglamento entrara en vigor a los 15 días hábiles de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, si hubiera transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

### Anexo I

#### BAREMO ECONÓMICO

Previsión de gasto mensual en las unidades familiares.

Vivienda (alquiler):	350 euros.
Suministros (luz, agua, comunidad, gas)	150 euros.
Alimentación por persona	150 euros.
Varios (gastos salud/ttos específicos)	60 euros.
Gastos extraordinarios:	40 euros.
Total:	750 euros.

Por cada miembro más que se anexe, se le sumarán 150 euros.

Si en la unidad familiar existiera algún miembro con discapacidad, se entendería como un miembro más.

#### TABLA DE PONDERACIÓN POR MIEMBROS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y APOYO ECONÓMICO

Grupo 1 mbo.	750 euros
Grupo 2 mbos.	900 euros
Grupo 3 mbos.	1.050 euros
Grupo 4 mbos.	1.200 euros
Grupo 5 o más mbos.	1.350 euros

#### TABLA DE PONDERACIÓN POR MIEMBROS AYUDAS PAGOS CONSUMO ENERGÉTICO

Miembros Unidad Familiar	Máximo Ingresos Mensuales
1 o 2	745,51
3	784,75
4	828,34
5	877,07
6 o más	931,89

Se tendrá especial atención a situaciones con ingresos por unidad convivencial inferiores a 1,2 el IPREM (14 meses): 8.946,17 euros anuales, 745,51 mensuales.

- En aquellas unidades familiares en las que el gasto de vivienda sea inferior/superior al establecido en la previsión, se realizará una ponderación económica proporcional a lo establecido en la tabla.
- En aquellas unidades familiares en las que se perciban ayudas al alquiler se descontará proporcionalmente la cuantía de gravamen de vivienda.

La concesión de la ayuda, conllevará el establecimiento de compromisos educativos con cada persona/familia:

- Inscripción demanda empleo.
- Búsqueda activa empleo.
- Regularización de procesos administrativos, civiles y/o judiciales.
- Participación en ofertas formativas.
- Solicitud de ayudas y/o prestaciones a las que pudieran tener derecho.
- Escolarización y asistencia escolar de menores.
- Incorporación y/o seguimiento de tratamientos sanitarios.
- Participación en procesos educativos y/o de incorporación social.
- Devolución de la cuantía concedida en el momento en que las circunstancias económicas familiares lo permitan.

Estos compromisos serán seguidos por la profesional que realice la valoración y propuesta individual de concesión de la ayuda.



## ANEXO II

D/Doña.....  
con D.N.I.....

con relación a la solicitud de Ayuda de Emergencia Social/ Apoyo Económico solicitada

### DECLARO BAJO JURAMENTO

Que los ingresos mensuales familiares, ascienden a .....  
euros, procedentes de .....  
.....  
.....

Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el art. 3.92 del Código Penal).

Que son ciertos los datos económicos aportados así como los facilitados para la elaboración de los informes preceptivos para la valoración del expediente y es consciente de la ocultación o falsedad de los mismos puede ser motivo suficiente para el archivo del expediente.

Asimismo me doy por informado de que se **deberán presentar facturas justificativas del gasto**. La presentación se realizará en el Registro General de la Mancomunidad. En caso contrario se valoraría como criterio restrictivo para futuras convocatorias de ayudas.

Para que conste a los efectos oportunos.

Llanes a de de 2016

Firma del Solicitante

En Llanes, a 11 de mayo de 2017.—El Presidente.—Cód. 2017-05794.